



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 052- 2019 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna – Aurora Alta, 18 de Julio del 2019.

VISTO:

El Contrato CAS N° 030-2019-PROVRAEM-DE, de fecha 18 de julio de 2019, del Especialista Legal de la Dirección de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Título V, establece el marco legal correspondiente del régimen disciplinario del procedimiento sancionador, al cual son sometidos los servidores y funcionarios públicos de la entidad;



Resolución Directoral Ejecutiva



Que, la décima disposición complementaria y transitoria del reglamento general de la Ley del Servicio Civil, establece que, desde la entrada en vigencia de la referida Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de acuerdo a lo normado por dicha Ley y sus normas complementarias, teniendo en cuenta el Código de Ética y Función Pública (aprobado mediante Ley N° 27815), aplicable a los supuestos no previstos en la Ley del Servicio Civil;



Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la entidad, d) el Tribunal del Servicio Civil; asimismo, señala que las autoridades del PAD, cuenta con la Secretaría Técnica, el cual no tiene la capacidad de decisión, sus informes y opiniones no son vinculantes, debido a que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces;



Que, el citado artículo establece que el Secretario Técnico es el encargado de pre calificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, no tiene capacidad de decisión sus informes u opiniones no son vinculantes ya que depende de la oficina de Recursos Humanos;



Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, indicando además que dichos servidores preferentemente deben ser abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;



Resolución Directoral Ejecutiva

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que establece en el apartado 8. las funciones del Secretario Técnico, entre ellas las de recibir las denuncias verbales o escritas de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad; la función de suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades; la facultad de emitir informes técnicos correspondientes que contengan los resultados de la pre calificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, indicando la posible sanción a aplicarse, señalando al órgano instructor competente sobre la base de la gravedad de los hechos y otros que considere prudente para la correcta administración de la entidad;

Que, mediante Contratación Administrativa de Servicios – CAS N° 030-52019-PROVRAEM-DE, de fecha 18 de julio de 2019, se contrata los servicios del Abogado Fernando Puyen Vigil, para desempeñar el cargo de Especialista Legal del Área de Asesoría Legal del PROVRAEM, en donde se le asigna a su vez, entre otras funciones, el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, habiéndose contratado los servicios de un profesional abogado se debe formalizar la encargatura de la Secretaria Técnica de los órganos instructores y sancionadores del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, mediante el acto resolutorio correspondiente para los fines de la Ley, conforme se encuentra en las bases del concurso CAS N° 011-2019-PROVRAEM, a fin que asuma dichas funciones bajo responsabilidad en adición del cargo Especialista Legal de la Dirección de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;





Resolución Directoral Ejecutiva

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0319-2018-MINAGRI, de fecha 30 de Julio de 2018, se designa al Ingeniero Arturo Alarcón Tanta, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; y, en uso de sus facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abogado Fernando Puyen Vigil, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM a partir de la fecha en adición a sus funciones de Especialista Legal de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a partir de la fecha que el servidor designado, deberá ejercer las funciones encomendadas y asumirá responsabilidad conforme corresponde de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas concernientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al mencionado servidor encargado de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la finalidad que asuma el cargo en el plazo correspondiente, así como a los órganos estructurados de la entidad con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO